

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Contrato de obra artística por encargo. Entrega del soporte. Efectos.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Francia

**ORGANISMO:** Corte de Casación

**FECHA:** 14-3-1900

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** PÉREZ DE ONTIVEROS BAQUERO, Carmen: *“Derecho de autor: la facultad de decidir la divulgación”*. Ed. Civitas/Universidad de las Palmas de Gran Canaria. Madrid, 1993, pp. 327-238.

### **SUMARIO:**

*“La convención por la cual un pintor se obliga a pintar un cuadro mediante un precio determinado constituye un contrato de naturaleza especial, en virtud del cual la propiedad no es definitivamente adquirida por la parte que la ha encargado hasta que el artista ha puesto el cuadro a su disposición y cuando el cliente haya dado su aprobación”.*

**COMENTARIO:** Es evidente que la propiedad del soporte material que contiene la obra de arte no es trasladada al comitente de la misma hasta tanto no se efectúa la entrega de dicho objeto, previa la aprobación del resultado, pero otra cosa es la transferencia de los derechos patrimoniales sobre la obra, lo cual dependerá de las disposiciones que acerca de las obras por encargo contenga la ley aplicable, ya que no hay soluciones uniformes en la legislación comparada acerca del régimen aplicable a las creaciones realizadas por encomienda de un tercero. Así, por ejemplo, en algunos textos nacionales se dispone que los contratos de obra por encargo no implican la derogación de los derechos correspondientes al autor; en otras leyes se prevé que en las obras por encomienda la titularidad de los derechos que puedan ser transferidos se regirá por lo pactado entre las partes, pero que *“a falta de estipulación contractual expresa, se presumirá que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido cedidos al comitente en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de la creación”*; en otros textos se dispone que *“se presume, salvo pacto expreso en contrario, que los autores de las obras creadas por encargo, han cedido al comitente, en forma ilimitada y por toda su duración, el derecho exclusivo de explotación”*; y, por último, se encuentran aquellos ordenamientos donde no hay ninguna previsión al respecto, caso en el cual el régimen de transferencia de lo derechos queda deferido a lo que dispongan las partes en el contrato, pero bajo el principio por el cual *“las obras sólo podrán ser utilizadas por los contratantes, por el medio de difusión expresamente autorizado por el autor o autores que en ellas intervinieron”*. © Ricardo Antequera Parilli, 2008.